

Guía Presupuestaria

Viceministerio de Administración Financiera
Gerencia de Gestión Financiera del Estado
Dirección General de Presupuesto



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

CONTENIDO

APARTADO	Art. del “Anexo A” Decreto N° 3248/2025	Pág. del “Anexo A” Decreto N° 3248/2025
Plazos Legales	77	116-117
Notificaciones Oficiales	78	117-118
Solicitudes	79	118-119
Disposiciones Generales	80	119 al 123
Informes Relacionados a Modificaciones Presupuestarias	81	123
Modificaciones Presupuestarias de Anexo del Personal	83	124
Modificacion de Estructuras Programáticas Presupuestarias	84	124-125
Transferencias de Crédito Autorizadas por los OEE	85	126
Formularios	86	126-127
Constancias para Migración del Plan Financiero	46	91-92
Transferencias de Créditos, Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador	61	99 al 101

Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias

PLAZOS LEGALES

Las modificaciones presupuestarias se registrarán por los siguientes plazos legales

1. Ampliaciones de Presupuesto, que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por Ley), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1954/2002, desde el 1 de abril hasta el 28 de junio de 2025.

En el caso de las ampliaciones presupuestarias autorizadas por decreto del PE para la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 28 de noviembre de 2025.

Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones conforme al artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 1954/2002 y los artículos 16 y 18 de la Ley N° 7408/2024, podrán tener curso durante el periodo de sesiones ordinarias del año del Congreso Nacional.

2. Transferencias de Créditos dentro de un Organismo o Entidad (de un programa a otro) y las Transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa, hasta el 28 de noviembre de 2025 al MEF. Mismo plazo registrará para el PL y PJ y organismos auxiliares de justicia.

Las modificaciones presupuestarias eventuales, tales como las transferencias de créditos, cambios de fuentes, de origen de financiamiento y otros que requieran de aprobación legislativa (por Ley) podrán ser solicitadas al MEF hasta el 29 de agosto.

3. Cambios de Fuente de Financiamiento, del Origen de Financiamiento y/o del Origen del Ingreso, se podrán presentar al MEF hasta el 28 de noviembre de 2025.

4. Anexo del Personal

- 4.1. Modificaciones del Anexo del Personal, que requieran de aprobación legislativa, podrán ser solicitadas por los OEE hasta el 30 de junio del año 2025.

Para los procesos de desprecuarización laboral autorizado por la Ley el MEF recibirá las solicitudes de modificación del Anexo del Personal hasta el último día hábil de julio de 2025.

- 4.2. Transferencia de cargos y créditos de una Entidad a otra por movilidad laboral de funcionarios públicos, establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 7408/2024, la presentación al MEF será hasta el último día hábil del mes de julio de 2025.

5. Las modificaciones presupuestarias previstas en los numerales 1), 2) y 3), que requieran decreto del PE, serán recibidas en la Presidencia de la República hasta el 19 de diciembre de 2025.

NOTIFICACIONES OFICIALES

Los OEE deberán designar y comunicar a la DGP la nómina de personas autorizadas para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite en la DGP, así como el correo electrónico oficial (.gov.py) para notificaciones referentes a expedientes. Asimismo, deberán remitir la nómina de los Directores Administrativos, Financieros o similares y de los Jefes de Presupuesto, actualizada con el correo institucional y número de teléfono de contacto directo. En caso de producirse cambios, los mismos deberán ser notificados para la actualización del registro.

Solicitudes

Los OEE que soliciten modificaciones presupuestarias (ampliaciones presupuestarias, transferencias de créditos; cambio de Fuentes de financiamientos, del origen del ingreso u organismo financiador y/o modificaciones del Anexo del Personal) del PGN 2025, deberán presentar ante DGP del VAF y el VCHGO, según corresponda, las respectivas solicitudes y formularios aplicables en cada caso en particular, con los siguientes requisitos:

1. Nota solicitud firmada por la Máxima Autoridad de la entidad recurrente, especificando: modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado. Para los recursos de la FF20 y las donaciones, los OEE deberán identificar la referencia del préstamo o donación afectado al pedido de modificación y/o ampliación.
2. Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de las ED, cuyo acto será emitido de acuerdo con lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de los Gobiernos Departamentales, por Resolución emitida por el Gobernador.
3. Formularios anexos correspondientes para cada caso, debidamente completados y firmados, fundamentados y acompañados de los respectivos Formularios B-04. Para los recursos de la FF20, (Ampliaciones, cambio de FF u Organismo Financiador), los OEE deberán identificar y/o aclarar la referencia del préstamo afectado al pedido de modificación y/o ampliación.
4. Los documentos adjuntos a las solicitudes de modificaciones presupuestarias deberán ser originales, foliados, sellados, firmados y con aclaración de firma. En caso de fotocopias de los mismos, deberán estar debidamente autenticados por las UAF's y/o SUAF's de los OEE.
5. Las solicitudes de modificaciones del Anexo del Personal deberán ser presentadas en expedientes separados de las demás modalidades de Modificación Presupuestaria.
6. Constancia emitida por la DGIP que certifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el SNIP. Esta constancia será requisito para proyectos de inversión pública.
7. Constancia emitida por la DGEP que certifique el cumplimiento de las informaciones solicitadas a las Empresas Públicas sobre el proceso presupuestario.
8. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias con firma digital deberán ser presentadas conforme a lo establecido en las normativas legales que reglan la utilización y validez de la firma digital.

No serán recepcionados los expedientes incompletos. Las Mesas de Entradas de las dependencias, según el tipo de modificación solicitada, serán responsables de la verificación documental.

DISPOSICIONES GENERALES

Serán aplicables las siguientes disposiciones generales para todas las modificaciones presupuestarias:

1. No se dará trámite a ningún expediente de los OEE presentados al MEF que no cuente con los requisitos de forma establecidos en el Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias, aplicable a los casos de modificaciones presupuestarias.
2. Los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión ante el MEF deberán ser solicitados por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima Autoridad en el expediente original. En caso de que aumente el monto original, deberá ser solicitado por nota de la Máxima Autoridad de la Entidad.
3. El MEF podrá proceder a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a sus programas, proyectos y/o actividades a pedido de parte de los titulares de las UAF's y SUAF's de acuerdo con los procedimientos vigentes debidamente justificadas relacionados al PGN 2025.

El MEF podrá proceder de oficio a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los programas, proyectos y/o actividades de los OEE cuando así lo considere conveniente, teniendo en cuenta la disponibilidad financiera.
4. El MEF, a través del VAF, podrá proceder a la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de Decretos que autoricen modificaciones presupuestarias y/o de Plan Financiero, de acuerdo con el clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.
5. Los OEE deberán realizar las reservas preventivas de los créditos presupuestarios y asignación financiera por actividad, de acuerdo con las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de Plan Financiero, en el SIAF; una vez registradas serán impresos del SIPP los Formularios B-04-02, «Cuadro de Variación de Gastos», B-04-03, «Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias», B-04-04, «Modificación del Plan Financiero por Actividad» y B-04-05, «Modificación de Plan Financiero»

Deberá además presentarse el formulario B-04-07 «Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados», solo para aquellos OEE que poseen Resultados y requieran algunas modificaciones en el vigente o en caso de creación de estructuras.

Todos los formularios deberán estar firmados y adjuntados a la solicitud presentada.

El usuario asignado será el responsable de que la reserva no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MEF.
6. A pedido de la UAF, vía Nota, las reservas preventivas en el módulo de modificaciones presupuestarias del SIAF registradas de acuerdo con los proyectos de leyes de modificaciones del Anexo del Personal, afectado a los Subgrupos 110, 140 y 160 podrán ser modificados o actualizados cada mes a los efectos de la ejecución presupuestaria de las citadas remuneraciones en los casos de vencimiento mensual en los Sistemas del SIAF, hasta tanto sea promulgada la Ley de modificación presupuestaria en proceso de estudio y aprobación por el Congreso Nacional.

Asimismo, se podrá solicitar, vía Nota de la Máxima Autoridad Institucional, la eliminación de las reservas preventivas de los demás Objetos del Gasto en caso de no

tratamiento o rechazo del Proyecto de Ley durante el periodo de sesiones del Congreso Nacional.

- 7.** Cuando se soliciten reprogramaciones que contemplen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, se deberá acompañar el Cuadro de Ingresos en el que se consignarán los montos respectivos.
- 8.** No podrán ser disminuidos los objetos del gasto especificados en el artículo 22 de la Ley N° 7408/2024, salvo los casos previstos en dicho Artículo, ni los Objetos del gasto previstos en el artículo 65 de este Decreto.
- 9.** Los Objetos del Gasto que no cuenten con PF no podrán ser reprogramados.
- 10.** Las solicitudes que incrementen el Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», para el pago de diferencia salarial, deberán ser presentadas acompañadas de la nómina de funcionarios afectados, conforme al Anexo B-15-11. Las mismas deberán iniciarse en el VCHGO. No serán procesadas las solicitudes que no cuenten con el formulario mencionado o que el mismo no se encuentre debidamente completado y firmado.
- 11.** En las reprogramaciones a los Objetos del Gasto 851, 852 y 881 relativos a ejecución de contratos de administración de programas o proyectos por agencias especializadas u organismos internacionales, los OEE serán responsables de que los convenios suscritos con las mencionadas Entidades se encuentren en vigencia, y den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 6622/2020 y la Ley N° 7408/2024 y sus reglamentaciones.
- 12.** Las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento de los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores) solicitadas por las Entidades, deberán presentarse con la certificación previa de la DGCP y la Auditoría Interna Institucional, conforme al artículo 122, inciso b), de la Ley N° 7408/2024 y las reglamentaciones del presente Decreto.

(Formulario B-06-12 «Informe Detallado de Obligaciones Pendientes de Pago»).

Las Entidades que no se registran en línea en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el área de Contabilidad Institucional y el Informe de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control o fiscalización de la Entidad.

- 13.** Todas las modificaciones del Anexo del Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, deben ser autorizadas por Ley, con excepción de los procedimientos especiales previstos en el artículo 25 de la Ley N° 7408/2024 y la reglamentación dispuesta en el presente decreto. A tal efecto, sobre la base de las solicitudes debidamente presentadas en tiempo y forma, el MEF elaborará el proyecto de Ley correspondiente.
- 14.** Las solicitudes de modificaciones físicas se deberán realizar únicamente en caso de aprobación de las modificaciones presupuestarias, en un nuevo expediente, a más tardar diez (10) días corridos posteriores a la aprobación de la modificación presupuestaria solicitada. Para tal efecto y dependiendo del caso, la Entidad recurrente deberá presentar a la DGP del MEF:
 - a) Una Resolución Institucional donde aprueba la Modificación Física de Actividad u Obra, con Tipo de Movimiento (M) y el Formulario B-04-13, «Modificación Física de Actividad u Obra» (impreso del SIPP).
 - b) Una Resolución Institucional donde aprueba la Modificación Física del Indicador de Desempeño y el Formulario B-04-19 «Modificación Física del Indicador de Desempeño» (formato Excel);
 - c) Una Resolución Institucional donde aprueba la Modificación Física de la Población Objetivo o creación de población vinculada a nueva estructura

programática por Formulario B-04-20 “Ficha de Población” (formato Excel); y,

- d) En caso que afecte a los incisos a), b) y c) la solicitud se realizará en un solo expediente y misma resolución.

15. Se aceptarán Modificaciones Físicas de Indicadores de Desempeño que no estén

vinculadas a una aprobación de Modificaciones Presupuestarias, siempre y cuando no impliquen aumento o disminución de la meta física total, únicamente para ajustes de Cobertura Geográfica: entre Departamento y/o distrito. Adjuntando a la solicitud mismo requisito mencionado en el inciso 14.b) anterior.

INFORMES RELACIONADOS A MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las modificaciones presupuestarias según el caso, requerirán para su análisis:

1. Para el caso de incrementos en el Objeto del Gasto 199, que corresponda a pagos por diferencia salarial, informe técnico favorable sobre la propuesta de modificación del VCHGO.
2. Las modificaciones presupuestarias (ampliación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten recursos del crédito público, donaciones y los correspondientes al Grupo 700 Servicio de la Deuda Pública deberán contar con un informe técnico favorable de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE ANEXO DEL PESONAL

Para las modificaciones presupuestarias de Anexo del Personal:

1. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias relacionadas al Anexo del Personal serán iniciadas en el VCHGO y remitidas posteriormente a la DGP, con el informe técnico que indique la correspondencia (total o parcial) o no de la solicitud.
2. Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud, docentes del magisterio nacional, docentes universitarios y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o re categorizaciones de cargos administrativos, salvo el cambio de categorías docentes que no cumplen funciones en aula.

La Mesa de Entrada del VCHGO verificará los requisitos de forma establecidos para las solicitudes y no dará trámite a los expedientes incompletos.

Los casos de desprecuarización deberán contar con certificación de debido proceso.

El informe del VCHGO contendrá el grado de aplicación del OEE de los principios emanados en el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos del Decreto N° 196/2003.

El VCHGO podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes a través de sus dependencias competentes.

MODIFICACION DE ESTRUCTURAS PROGRAMÁTICAS PRESUPUESTARIAS

En base a la estructura programática aprobada por la ley PGN 2025, se distinguen dos tipos de modificaciones:

1. **Creaciones:** Las creaciones de Nuevas Entidades (autorizada por Ley) o nuevos programas, incluyendo cambios o creaciones dentro de la correspondiente desagregación de su estructura (proyectos/actividades) deberá realizarse siguiendo los formularios oficiales y fichas de la Guía de Diseño y Formulación de Programas Presupuestarios, según corresponda, y serán presentados para análisis y validación por parte de la DGP, previo a la solicitud de modificación presupuestaria, considerando los plazos legales establecidos en el Art 76 del Capítulo 03-07 “Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias”.

A tal efecto se deberá presentar a la DGP, una nota de la Máxima Autoridad Institucional justificando la solicitud, adjuntando los formularios y las fichas que correspondan en formato Excel:

- **B-04-11** «Fundamentación de los Programas», correspondiente al año vigente y completado de acuerdo a las fichas
- **B-04-12** «Memoria de la Entidad», en caso de nuevas Entidades.

FICHAS POR CASO

- **FICHA 8:** Nueva Actividad/Proyecto dentro del Programa Central o Sustantivo ya existente. (se podrán solicitar más fichas dependiendo del caso presentado).
- **FICHA 6 Y 8:** Nuevo programa (se podrán solicitar más fichas dependiendo del caso presentado).

- **FICHAS 1 AL 8:** Creación de Nuevas Entidades. (se podrán solicitar más fichas dependiendo del caso presentado).

2. **Estructuras creadas con anterioridad a la entrada en vigencia del PGN 2025:** Para los casos de estructuras programáticas creadas en el ejercicio fiscal 2024, que no se encuentran aprobadas en la Ley PGN 2025, pero que requieran de continuidad, los OEE deberán presentar al MEF una nota de la Máxima autoridad Institucional con los antecedentes correspondientes.

Se podrá solicitar a la Entidad documentación adicional de ser requerida para el análisis.

Los OEE podrán realizar la reserva preventiva para la solicitud de modificación presupuestaria una vez que la solicitud de creación de estructura programática cuente con el informe favorable del Departamento de Diseño y Planificación Presupuestaria de Corto y Mediano Plazo de la DGP.

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO AUTORIZADAS POR LOS OEE

Autorízase a la DGP a ajustar y aprobar la reserva correspondiente en el módulo de modificaciones presupuestarias para incorporar la modificación de las transferencias consolidables en la Administración Central, por el efecto de las transferencias de créditos realizadas en las Entidades Descentralizadas a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 7408/2024, los OEE deberán obser-

var lo dispuesto en este Artículo y lo dispuesto en el Artículo 61 del presente Decreto, teniendo en cuenta que en estos casos:

La fecha límite de presentación de las disposiciones de modificaciones presupuestarias y de PF, dentro del mismo mes, será hasta el 25 de cada mes como requisito previo para su correspondiente verificación y aprobación en los Sistemas del SIAF. No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este artículo, en el mes de diciembre.

FORMULARIOS

En los procesos de modificaciones presupuestarias, serán utilizados los siguientes formularios:

- **B-04-01** Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.
- **B-04-02** Cuadro de Variación de Gastos.
- **B-04-03** Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.
- **B-04-04** Modificación del Plan Financiero por Actividad u Obra.
- **B-04-05** Modificación del Plan Financiero.
- **B-04-06** Modificación del Anexo del Personal.
- **B-04-07** Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados (solo para aquellos OEE que poseen Resultados y requieran algunas modificaciones en el vigente o en caso de creación de estructuras).
- **B-04-10** Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de ampliaciones, cambios de Fuente de financiamiento u organismo financiador y cambio en la clasificación económica del gasto).
- **B-04-11** Fundamentación de los Programas.
- **B-04-13** Modificación física de Actividad u Obra.
- **B-04-14** Fundamentación Cualitativa del Ingreso (solo para creaciones de nuevos detalles del Origen del Ingreso sin afectación del gasto).
- **B-04-15** Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias del Ingreso sin afectación del gasto (solo para creaciones de nuevos detalles del Origen del Ingreso sin afectación del gasto).
- **B-04-19** Modificación física del Indicador de Desempeño (Excel)
- **B-04-20** Ficha de Población (Excel).

Plan Financiero

CONSTANCIAS PARA MIGRACIÓN DEL PLAN FINANCIERO

Para la migración del Plan Financiero, los OEE deberán estar al día con las siguientes constancias, cuando corresponda:

1. Constancia de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 1535/1999, emitido por la DGCP, para aquellos OEE que no estén conectados al SITE.
2. Constancia del grado de cumplimiento del artículo 54 de la Ley N° 7408/2024, que será emitida por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional para los casos de aquellos OEE que no realizan pagos de remuneraciones a través del Sistema de Pagos por Red Bancaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las solicitudes deberán ingresar dentro de los primeros 15 días del mes. La vigencia de la Constancia será según el siguiente detalle:
 - a) Registro del personal del 70% o más:
6 meses
 - b) Registro del personal del 40 al 69%:
3 meses
 - c) Registro del personal de menos del 40%:
1 mes

A la solicitud de constancia, los OEE deberán adjuntar la Declaración Jurada de la cantidad de funcionarios permanentes, del personal contratado y trasladado temporalmente. El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional no emitirá la constancia a los OEE que no cuenten con todas las Declaraciones Juradas presentadas.

Las máximas autoridades de los OEE y los titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Dirección de Gestión de Talento Humano serán responsables de los datos consignados en las Declaraciones Juradas presentadas.

3. Constancia de Servicios Básicos. La DGEP emitirá la constancia para los OEE que hayan cumplido con la obligación o pago de los servicios básicos de por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del Plan de Caja aprobado para pagos de los servicios básicos de ANDE, COPACO S.A. y ESSAP S.A del mes inmediato anterior y complementará la observancia de este inciso según reportes de las prestadoras de servicios. La DGEP podrá reglamentar la emisión de constancias extraordinarias para los casos que por motivos ajenos al OEE, impidan su cumplimiento.
4. Constancia de remisión de la totalidad de los documentos y/o informes requeridos por la DGEP a las Empresas Públicas, conforme a las normas e instrumentos emitidos para el efecto.

A tal efecto, la DGEP emitirá una constancia sobre el cumplimiento de la presente disposición al OEE.

La DGEP podrá otorgar excepciones al cumplimiento de la presente disposición por parte de las Empresas Públicas.

Las direcciones competentes (DGCP, DGACH y DGEP) deberán emitir las Constancias/Informes/Certificados de Presentación, que conforman los requisitos para el procesamiento de la migración de Plan Financiero; y deberán cargar y mantener actualizado el Módulo de Repositorio de Constancias/Informes/Certificados de Presentación, incluidas las constancias e informes emitidos con anterioridad. Así mismo, serán los responsables de la veracidad y actualización de la información disponible. Se deberá indicar en el documento el periodo de validez de las mismas.

Contraasientos Contables. Respecto a los contraasientos contables realizados por los OEE en el mes de diciembre, las cuotas del

plan financiero no podrán recuperarse, debido a la culminación del Ejercicio Fiscal vigente.

Transferencias de Créditos, Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Las transferencias de créditos, cambio de Fuentes de Financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador establecidos en el marco del artículo 24 de la Ley N.º 1535/1999 y artículos 13, 21, 22, 23 y 24 de la Ley N.º 7408/2024 serán autorizadas a través del MEF, en cada caso:

- a) Transferencias de créditos de un programa a otro programa y cambio de Fuente de Financiamiento: deben ser autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo.
 - b) Cambio de organismo financiador: deben ser autorizadas por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, tercer párrafo, de la Ley N.º 7408/2024;
 - c) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa y/o entre actividades/proyectos u obras dentro del mismo programa, serán aprobadas conforme a lo siguiente:
 - c.1) En el marco de la delegación autorizada en el Artículo 61 del presente decreto: las modificaciones presupuestarias con FF 20, de acuerdo a los montos solicitados, deben ser autorizados por resolución de las jefaturas, coordinaciones o del director de la DGP.
 - c.2) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N.º 7408/2024: las modificaciones presupuestarias con FF 10 y 30, serán autorizadas por Resolución Institucional. La Máxima Autoridad Institucional podrá delegar la facultad de realizar reprogramaciones exclusivamente dentro de un mismo Subgrupo, y a tal efecto deberá, en la resolución de delegación, dictar el plazo de validez de dicha delegación y comunicar a la DGP.
- A tal efecto, los OEE deberán:
- c.2.1) Comunicar al MEF a través de nota firmada por la UAF y/o Sub UAF de la Entidad las disposiciones de modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa hasta el 25 de cada mes en vigencia; y una vez recibida la comunicación, el MEF contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para analizar y verificar que se ajusten a los principios, técnicas y normativas presupuestarias vigentes en la materia, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este inciso, en el mes de diciembre. En caso de no haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos, la solicitud será puesta a vista de la Entidad recurrente, por la dependencia y/o Dirección, que realiza la objeción para la aprobación de la modificación solicitada. La remisión de los expedientes a vista del interesado interrumpirá dicho plazo.

c.2.2) Remitir un original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación presupuestaria con los Anexos firmados (que forman parte de la Resolución Institucional) – Formularios: B-04-01 Anexo «A» «GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2025» 101 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso (solamente para casos de cambio en la clasificación económica del gasto), B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos, B-04-05 Modificación del Plan Financiero, B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de cambio en la clasificación económica del gasto).

c.3.3) Igualmente, para su aprobación se deberá registrar en el Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP los Formularios B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias, B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Actividad u obra.

Las modificaciones presupuestarias con sus respectivos Anexos en caso de la Entidad 12-01 Presidencia de la Republica serán autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad de cada Secretaría o dependencia.

Las modificaciones citadas incluyen las transferencias de créditos de los OG 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal sin modificar las categorías y remuneraciones.

Para el caso de las Empresas Públicas, la DGTP deberá verificar el desembolso del aporte correspondiente a las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General, correspondiente a las empresas públicas, para la prosecución de los trámites.

Autorízase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

Los OEE serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».